

(DÉCIMA TERCERA ACTA 2016- VERSIÓN PÚBLICA)

**DECIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA).** En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las siete horas con veinticinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil dieciséis. Presentes: el señor Presidente de este Consejo y Viceministro de Hacienda, ingeniero Roberto de Jesús Solórzano; la señora Procuradora General Adjunta, licenciada Sara del Carmen Guardado; el señor Ministro de Educación, ingeniero Carlos Canjura; el señor Viceministro de Salud, doctor Julio Robles Ticas; el señor Viceministro de Prevención Social, ingeniero Luis Roberto Flores Hidalgo; el doctor Adolfo Vidal Cruz, Representante Propietario de la Sociedad Civil, por parte de Plan Internacional INC; la licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada, Representante Propietaria por parte de la Fundación Educación y Cooperación (EDUCO); la licenciada Gloria Ventura de Huevo, Representante Propietaria de la Sociedad Civil, por parte de la Iglesia Evangélica Amor y Esperanza; la licenciada María Martta Portillo, Representante Propietaria de la Sociedad Civil por parte de la Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios, Madre Dolores Medina; el licenciado Francisco Javier Carranza Ramírez, Representante Suplente por parte de la Fundación Silencio; el Ingeniero José Luis Sanabria Bonilla, Representante Suplente por parte de la Fundación de Apoyo Familiar; y la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo. **PUNTO UNO:** Verificada la existencia de quórum por parte del señor Presidente ingeniero Roberto de Jesús Solórzano, de conformidad a lo prescrito en el artículo 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), se declara válidamente instalada la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, correspondiente al año dos mil dieciséis, con nueve miembros propietarios y dos suplentes presentes. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda. Toma la palabra el Presidente y somete a aprobación la agenda siguiente: 1. Revisión y establecimiento de quórum; 2. Revisión y aprobación de agenda; 3. Seguimiento de acuerdos; 4. Firma de acta; 5. Solicitud de acreditación de entidades de atención: Asociación Servicio Voluntario Menonita de El Salvador; Visión Futuro; Asociación de Promoción y Asistencia para la Niñez y Adolescencia Comunidad Santa Isabel. 6. Análisis de Factibilidad - Contrato Colectivo. 7. Proyecto de Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida. 8. Informes de Auditoria Interna: Informe sobre Examen Especial a los procesos de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015. 9. Firma del Convenio CONNA-Visión Mundial. 10. Varios. 11. Cierre de Sesión. Una vez conocida la agenda, el Presidente manifiesta que es conveniente realizar una adecuación a la misma para abordar los temas planteados; asimismo, propone que se programe una sesión extraordinaria para el estudio del punto número siete. Por lo anterior, se emite el **ACUERDO No 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes **ACUERDA: Celebrar** Sesión Extraordinaria el día jueves 28 de julio de 2016, para la revisión y aprobación del Proyecto de Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida. **COMUNÍQUESE. PUNTO TRES:** Seguimiento de acuerdos. Se le concede la palabra a la licenciada Zaira Navas quien brinda informe del avance de los acuerdos: De la sesión ordinaria Décima Segunda, de fecha 07 de julio de 2016, en el cual se acordó nombrar una Comisión Negociadora para participar en la negociación del Contrato Colectivo de Trabajo presentado por el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del CONNA, SITRACONNA. No obstante, solicita se amplié el referido acuerdo para especificar cuáles son las facultades de la comisión. **PUNTO CUATRO:** Firma de acta. Se pasa a firma de todos los miembros del Pleno. **PUNTO CINCO:** Solicitud de acreditación de entidades de atención: Asociación Servicio Voluntario Menonita de El Salvador; Visión Futuro; Asociación de Promoción y Asistencia para la Niñez y Adolescencia Comunidad Santa Isabel. El señor Presidente solicita el ingreso de la licenciada Griselda González y licenciada Carolina Castro, para que expongan. Proceden a presentar la solicitud para la acreditación de Autorización de la Asociación Servicio Voluntario Menonita de El Salvador, que es una entidad de nacionalidad Salvadoreña, de naturaleza privada, constituida conforme a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Estatutos autorizados mediante Acuerdo 72, de fecha 8 de junio de 1999, y su modificación por Acuerdo 52 del 17 de febrero de 2016, publicado D.O. No 101, Tomo 411, del 01 de junio de 2016. Esta entidad establece como misión: “Desarrollar una labor de beneficio social y ayudando en cualquier actividad que tienda a mejorar las condiciones de vida en las comunidades de escasos recursos económicos; dedicándonos a promover la predicación del evangelio de Jesucristo, a fin de lograr la superación del nivel cultural y espiritual del pueblo salvadoreño”; y su Visión es: “Ser una Asociación cuya finalidad sea en beneficio del pueblo salvadoreño mediante programas de ayuda al prójimo de manera desinteresada sin fines lucrativos

para alcanzar de esta manera personas que conozcan el amor de Dios y sean útiles a la sociedad". Sus áreas programáticas en materia de protección constituyen: Acogimiento institucional para niñas, niños y adolescentes; y materia de atención constituye: Centro de capacitación para niñas, niños y adolescentes con discapacidad auditiva. Su financiamiento proviene del Extranjero: Amish Menonite Aid, a nivel nacional de ingresos de clínica de salud, ofrendas de la Iglesia y cuotas de colegio; para el año 2015, sus ingresos fueron de cuatrocientos sesenta y un mil setecientos sesenta y cinco dólares con veinte centavos de dólar; de los cuales, ciento treinta y cinco mil seiscientos noventa y siete dólares con cincuenta y seis centavos se destinaron a proyectos de niñez y adolescencia. Atiende una población de treinta y un niños, niñas y adolescentes, en el Hogar Torre Fuerte y el Centro de Capacitación. Una vez analizado el expediente, se concluye que la Asociación Servicio Voluntario Menonita de El Salvador, es una entidad de naturaleza privada, legalmente constituida de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro y al artículo 171 de la LEPINA; la entidad ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por lo que se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento, con la recomendación de efectuar una revisión y adecuación de su Plan Estratégico y nombre de programas, de conformidad a los principios y postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, evitando el uso de términos "menores", "situación de abandono", "sordos". Se deja abierto el Pleno para escuchar observaciones. Interviene el doctor Vidal, resaltando que no se especifica el monto de inversión en programas por cada niño, niña o adolescente, pero que la población atendida es reducida con relación a los ingresos detallados. Seguidamente, interviene la licenciada Portillo, quien manifiesta que le preocupa el fundamentalismo de esta entidad; señala que el estado es laico, por lo que debe realizarse un análisis al respecto. Una vez conocida la solicitud y expediente se emite el **ACUERDO No 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. **II.** El tres de noviembre de dos mil catorce, el señor Francisco Daniel García Escamilla, en su calidad de Representante Legal de **ASOCIACIÓN SERVICIO VOLUNTARIO MENONITA DE EL SALVADOR**, solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con diez minutos del día trece de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica. **III.** El diez de febrero de dos mil quince, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la entidad, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen se concluyó que la organización cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención, con la observación de revisar su Plan Estratégico Institucional, actualizar en sus estatutos, los fines y los objetivos, así como el nombre de sus programas, de conformidad a los principios y postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, evitando el empleo de terminología superada por dicha doctrina. Las acciones que ésta desarrolla se destinan a la protección de derechos de la niñez y la adolescencia que se encuentran bajo medida judicial de acogimiento institucional y atención a niños, niñas y adolescente con discapacidad auditiva; la Asociación coadyuva con el Estado y familia en la garantía de derechos de la niñez y la adolescencia del país; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **IV.** Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN SERVICIO VOLUNTARIO MENONITA DE EL SALVADOR**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una asociación de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, constituida bajo las disposiciones de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, encontrándose debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundación sin Fines de Lucro número cinco libro ciento trece de Asociaciones Nacionales, el ocho de junio de dos mil dieciséis; por lo cual, está reconocida por el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establece el artículo 171 de la LEPINA. Sus acciones se encuentran encaminadas a la protección y atención de derechos de niñas, niños y adolescentes; las que se

enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA y conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y la LEPINA. Con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad (artículo 13 LEPINA). Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN SERVICIO VOLUNTARIO MENONITA DE EL SALVADOR** como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **II.** Inscribese dicha entidad en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha ley, 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. **IV.** Recomiéndese a la **ASOCIACIÓN SERVICIO VOLUNTARIO MENONITA DE EL SALVADOR**, revisar y actualizar los objetivos del plan estratégico, así como el nombre de sus programas, conforme a los principios y postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. **NOTIFIQUESE.** Continuando con el desarrollo de este punto, la licenciada Castro presenta la solicitud de la Asociación de Promoción y Asistencia Visión Futuro, ubicada en el Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas. Entre de sus finalidades se encuentra la difusión de los derechos de la niñez y adolescencia, la promoción de los derechos de la niñez y adolescencia. La población que atiende es de setenta y siete niñas, niños y adolescentes. Su financiamiento proviene de aportes de cada uno de las/os miembros, apoyo de Plan Internacional (capacitaciones, insumos, recursos y un aporte económico) y apoyo de la ADESCO del Cantón Las Flores (insumos, recursos). De la lectura del expediente se concluye que es una entidad de naturaleza privada, legalmente constituida conforme a la LEPINA, señala que la entidad ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por lo que, se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Una vez conocido el expediente por los miembros del Pleno se emite **ACUERDO No 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. **II.** En fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, el señor Lucio Misael Guzmán Gómez, en su calidad de Representante Legal de Asociación denominada **VISIÓN DEL FUTURO** que puede abreviarse "**VIFUTURO**", solicitó se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas del día dos de marzo de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. **III.** En fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación denominada **VISIÓN DEL FUTURO** que puede abreviarse "**VIFUTURO**". En dicho dictamen, se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia; las acciones que ésta desarrolla están encaminadas promoción y difusión de los derechos de la Niñez y Adolescencia, en el Cerro Colorado, Caserío Las Flores, Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, teniendo como población partícipe de forma directa a setenta y siete niñas, niños y adolescentes. Con dichas acciones se busca promover el derecho a un nivel de vida digno y adecuado, previniendo la violencia en niñas, niños y adolescentes, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). **IV.** Habiéndose evaluado a Asociación denominada **VISIÓN DEL FUTURO** que

puede abreviarse “**VIFUTURO**”, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de Asociación denominada **VISIÓN DEL FUTURO** que puede abreviarse “**VIFUTURO**”, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. **II.** Inscribese dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFIQUESE.** Para finalizar el punto, la licenciada Castro presenta la solicitud de la Asociación de Promoción y Asistencia para la Niñez y Adolescencia Comunidad Santa Isabel “**APACSI**”, ubicada en el Municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate. Entre de sus finalidades se encuentra “dar a conocer derechos y deberes de niñez y la adolescencia para que sean respetados y hacerlos valer; y así prevenir abusos a que haya una mejor atención para ellos”. Expresa que la población que esta APA atiende es de trescientos niños, niñas y adolescentes, de forma directa, y quinientos niños, niñas y adolescentes, de forma indirecta. Las actividades que desarrolla en materia de promoción y difusión de derechos son: capacitaciones a niñas, niños, adolescentes, madres, padres y maestros sobre derechos y deberes en materia de Niñez y Adolescencia, en la Comunidad Santa Isabel. Su financiamiento proviene de Aportes de cada uno de las/os miembros, la ADESCO de la Comunidad Santa Isabel (espacio físico) y Save The Children, (capacitaciones, insumos recursos). De la lectura del expediente se concluye que es una entidad de naturaleza privada, legalmente constituida conforme a la LEPINA, señala que la entidad ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por lo que se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Una vez conocido el expediente se emite el **ACUERDO No 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. **II.** En fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, la señora Araceli Noemy Morales Ramírez, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMUNIDAD SANTA ISABEL**, la cual puede abreviarse “**APACSI**”, solicitó se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. **III.** En fecha siete de julio de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMUNIDAD SANTA ISABEL**, la cual puede abreviarse “**APACSI**”. En dicho dictamen, se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia; las acciones que ésta desarrolla es promoción y difusión de los derechos de la niñez y adolescencia, la población beneficiada será de 200 niñas y niños, 100 adolescentes de forma directa y de forma indirecta será 500 niñas y niños,



Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano.  
Viceministro de Hacienda.

Ingeniero Carlos Canjura  
Ministro de Educación

Licenciada Sara del Carmen Guardado Gómez  
Procuradora Adjunta de la Procuraduría  
General de la República.

Doctor Julio Robles Ticas  
Viceministro de Salud

Ingeniero Luis Roberto Flores Hidalgo  
Viceministro de Justicia

Doctor Adolfo Antonio Vidal Cruz.  
Plan Internacional INC.

Licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada.  
Fundación EDUCO.

Licenciada Gloria Ventura de Huevo.  
Iglesia Evangélica Amor y Esperanza.

Licenciada María Martta Portillo.  
Fundación Pro Obras de Promoción Humana  
Sierva de Dios, Madre Dolores Medina.

Ingeniero José Luis Sanabria Bonilla  
Fundación de Apoyo Familiar.

Licenciado Francisco Javier Carranza Ramírez  
Fundación Silencio.

Licenciada Zaira Lis Navas Umaña  
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo.

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 19, 20, 21, 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.